



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	EUGENIA ARDILA CANCINO
DEMANDADO:	JULIA BENAVIDES GARCÍA Y OTROS
RADICACIÓN:	154074089002-2023-00143-00

ASUNTO

Se provee acerca de la demanda de pertenencia extraordinaria de dominio presentada por Eugenio Ardila Cancino, a través de apoderado judicial, en contra de Julia Benavides García, Esperanza Benavides García, Claudia Jaramillo De Carvajal y de Personas Indeterminadas, respecto una porción de terreno que hace parte del bien inmueble de mayor extensión, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 070-116034 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Tunja, con cedula catastral No. 00-00-0007-0601-002, ubicado en la vereda Monquirá del Municipio de Villa de Leyva.

CONSIDERACIONES

Verificada la demanda, se advierte que contiene algunos defectos que impiden su admisión, por lo tanto:

1º *Cuantía.* De conformidad con el artículo 26 del C.G.P. la cuantía en los procesos de pertenencia se determinará por el avalúo catastral y en el presente asunto, la parte demandante relaciona el valor de las mejoras. Por lo tanto, debe determinarla de acuerdo a la norma en cita.

2º Debe individualizar en la pretensión primera el bien inmueble objeto de usucapión.

3º En la pretensión segunda solicita el pago de mejoras y de acuerdo al artículo 206 del C.G.P. deberá estimarlas razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos.

4º De conformidad con el artículo 212 del C.G.P. en la solicitud de prueba testimonial deberá enunciarse concretamente los hechos objeto de la misma.

5. Debe allegar certificado especial para procesos de pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja no mayor a 30 días, en donde consten las



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, contra quienes debe dirigirse la demanda (artículo 375 del C.G.P.).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda para que se subsane lo advertido en precedencia dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo del libelo, art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 028, de hoy veintiocho (28) de julio de 2023, siendo las 8:00 A.M.



Lizzette Lorena Páez Restrepo
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53ceb77bc0ecc73e253dfc8d0d2765fb5c7424c3d86d4eff44c7866cbe6f28ec**

Documento generado en 27/07/2023 04:17:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>